

Para proceder a la calificación del ejercicio escrito, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

VIII. Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias

17. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista de acuerdo con el orden de puntuación de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder de las plazas convocadas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

18. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número anterior presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Copia auténtica del título o títulos exigidos, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlos y haber verificado el pago de los derechos de obtención de los mismos.

b) Los excedentes voluntarios: Certificado del Registro Central de Penados y Rebeidas, expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo de presentación de documentos; declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas, así como no encontrarse procesado ni sancionado en el servicio de otros Cuerpos, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación.

19. Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenida por los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

Las vacantes que resultaren desiertas en esta convocatoria serán cubiertas en turno libre de oposición.

20. Transcurrido el plazo de presentación de la citada documentación, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los Cuerpos Especial Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias.

En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos, en relación con lo previsto en el Decreto 3780/1966, de 23 de septiembre.

IX. Curso de capacitación y formación en la Escuela de Estudios Penitenciarios y nombramiento definitivo

21. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación obtenida, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas, será elevada, con propuesta de esta Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios para completar su preparación y formación, que comprenden las siguientes disciplinas: Ciencia penitenciaria y legislación española (exégesis del Reglamento de Prisiones); Derecho penal (parte especial) y Leyes penales especiales; Fenomenología general y Ciencia criminológica; Psicología diferencial y Psicología penitenciaria; Sociología aplicada y Servicio social de casos y grupos; Métodos pedagógicos y psicopedagógicos de tratamiento de delinquentes; Tratamiento de psicopatas, de deficientes mentales, de la delincuencia juvenil, de profesionales de mujeres, de homosexuales; Administración y contabilidad de los Establecimientos penitenciarios (teórico-práctica); Identificación y Dactiloscopia; documentación y oficinas; Moral profesional y nociones de Derecho natural; Higiene, mecanografía, armamento y judo.

22. El Director de la citada Escuela, al terminar el curso, elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta completa de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

23. La incorporación de los alumnos aprobados a las relaciones de funcionarios se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en la oposición y en el curso de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

24. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes, a partir de la notificación del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1971.

ORIOI

Imo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se convoca oposición directa y libre a plazas de los Cuerpos Especial Masculino y Femenino, ambos de Instituciones Penitenciarias.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo que previenen los artículos 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y tercero, séptimo y octavo de la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, prescrito en el apartado 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes de los Cuerpos Especial Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias, a cubrir por oposición directa y libre, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para proveer las mencionadas plazas, más las vacantes que resultaren desiertas en la oposición convocada para su provisión en turno restringido por funcionarios de los Cuerpos Penitenciarios, en virtud de Orden de este Departamento de fecha 8 del corriente mes, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para proveer veinte plazas del Cuerpo Especial Masculino y ocho del Cuerpo Especial Femenino, ambos de Instituciones Penitenciarias, correspondientes al turno de oposición directa y libre, más las vacantes que resultaren desiertas en la oposición convocada por Orden de este Departamento de fecha 8 del corriente mes, para su provisión en turno restringido por funcionarios de cualquiera de los Cuerpos Penitenciarios, con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones, cifrándose en 3,3 el coeficiente multiplicador asignado a las referidas plazas. Tres plazas de las ocho convocadas para el Cuerpo Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias se reservarán para cubrir puestos de asistencia social, más las que quedaren desiertas de las tres plazas de esta clase convocadas en la oposición restringida, anteriormente citada, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre.

Segundo.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1958, en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa que figura en este mismo Boletín Regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. Normas generales

1. Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:
 - 1.ª Oposición, que comprenderá una prueba de aptitud física y dos ejercicios.
 - 2.ª Curso de capacitación y formación, en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2. Para ser admitido en las pruebas selectivas, será necesario:

- a) Ser español, de estado seglar.
- b) Tener cumplida la edad de veintidós años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder de los treinta el día que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los funcionarios pertenecientes a los demás Cuerpos de Instituciones Penitenciarias están exentos del requisito de edad.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller, conforme al actual plan de enseñanza, o equivalente, siendo válido el título

de Bachiller Superior. El hecho de hallarse en condiciones de poder obtener dicho título el día en que termine el plazo de presentación de instancias, acredita la posesión del mismo.

e) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño de los correspondientes cargos, debiendo reunir el aspirante las condiciones necesarias para la práctica del judo.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Observar buena conducta.

h) Tratándose de aspirantes femeninos, estar exentas del Servicio Social o haberlo realizado antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos.

i) Los aspirantes femeninos a las tres plazas reservadas para asistentes sociales, más las de esta clase que quedaren desiertas en la oposición restringida, señaladas en la disposición primera de esta convocatoria, es necesario que se encuentren en posesión del título de Asistente Social.

III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos de la norma 2 y se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrán llevarse a cabo igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia, Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 400 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad), se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

Los aspirantes que sean funcionarios de otro Cuerpo de Instituciones Penitenciarias harán constar el establecimiento penitenciario en que presten sus servicios.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado» a su debido tiempo por la que se apruebe la lista definitiva.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien éste delegue, más cuatro Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario. La composición del Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y la Secretaría correspondiente funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios de la oposición por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que deba hacerse en casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá reunirse en sesión ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. La lista resultante de dicho sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

13. Asimismo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que han de comenzar las pruebas o ejercicios.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para el primero y tercer ejercicio, y mediante dos llamamientos para la práctica del segundo ejercicio, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se aprecia inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. Pruebas de la fase de oposición

15. El primer ejercicio consistirá en una prueba de aptitud física demostrativa de que el opositor reúne las condiciones exigidas en el apartado e) de la norma segunda de la presente convocatoria, debiendo someterse a los reconocimientos que con este fin se determinen por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y cuyos resultados se entregarán al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

16. El segundo ejercicio, teórico y oral, consistirá en la contestación, dentro del plazo máximo de cuarenta minutos, a cuatro temas sacados a la suerte de los que integran el programa que se publica en este mismo Boletín, correspondiente a las materias que siguen: a) Derecho penal (parte general) y Nociones de Derecho procesal y de Derecho administrativo; b) Ciencia penitenciaria y Criminología general; c) Psicología general, Moral y Pedagogía, y d) Sociología, Demografía española y Contabilidad.

Si durante la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado de contestar alguno de ellos, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a que se retire.

El tercer ejercicio, práctico y teórico, constará de dos partes: La primera tendrá por objeto la valoración criminológica y penológica de un supuesto que fijará el Tribunal, y el examen y resolución de otro supuesto de Contabilidad general, asimismo fijado por el Tribunal, concediéndose el plazo máximo de una hora para el desarrollo de los mismos.

La segunda parte consistirá en copiar a máquina durante diez minutos un documento con velocidad media no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día y se les facilitará el material de escritorio necesario. Concluido el ejercicio o llegada la hora de su terminación, cada opositor lo firmará bajo cerrado por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador.

VII. Calificación de los ejercicios de la fase de oposición

17. La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto.

Los dos ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación para cada aspirante en los diferentes ejercicios se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

Las calificaciones del segundo ejercicio deberán hacerse públicas al final de cada sesión y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacerse mención de los desaprobados.

Para proceder a la calificación del ejercicio escrito, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

VIII. Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias

18. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista de acuerdo con el orden de puntuación de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

19. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número anterior presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada del título o títulos exigidos o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlos y haber verificado el pago de los derechos de obtención de los mismos.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad correspondiente a la demarcación municipal del domicilio del interesado.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas.

f) En el caso de aspirante a plaza del Cuerpo Especial Femenino, certificado de haber realizado el Servicio Social o de hallarse exenta de su cumplimiento.

Las certificaciones a que se refieren los apartados c) y d) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo de presentación de documentos, señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

20. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenida por los aspirantes que habiendo superado los ejercicios pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

21. Transcurrido el plazo de presentación de la citada documentación, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias.

En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos, en relación con lo previsto en el Decreto 2780/1966, de 23 de septiembre.

IX. Curso de capacitación y formación en la Escuela de Estudios Penitenciarios y nombramientos definitivos

22. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación obtenida, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas, y consignándose el grupo a que cada relación pertenece, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada con propuesta de esta Dirección General a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios para completar su preparación y formación, que comprenden las siguientes disciplinas: Ciencia penitenciaria y legislación española (excepción del Reglamento de Prisiones), Derecho penal (parte especial) y Leyes penales especiales, Fenomenología general y Ciencia criminológica, Psicología diferencial y Psicología penitenciaria, Sociología aplicada y Servicio social de casos y grupos, Métodos pedagógicos y psicopedagógicos de tratamiento de delincuentes; Tratamiento de psicópatas, de deficientes mentales, de la delincuencia juvenil, de profesionales, de mujeres, de homosexuales; Administración y contabilidad de los establecimientos penitenciarios (teórico-práctico); Identificación y Dactiloscopia; Documentación y oficinas; Moral profesional y nociones de Derecho natural; Higiene, mecanografía, armamento y judo.

23. El Director de la citada Escuela, al terminar el curso, elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

24. La incorporación de los alumnos aprobados a las relaciones de funcionarios se hará por riguroso orden de calificación obtenida en la oposición y en el curso de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

25. El plazo para tomar parte en el primer destino será de un mes a partir de la notificación del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

ORJOL

Timo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se hace público el programa que ha de regir en la oposición restringida y en la libre a plazas de los Cuerpos Especiales masculino y femenino de Instituciones Penitenciarias.

I. DERECHO PENAL (PARTE GENERAL). NOCIONES DE DERECHO PROCESAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1. Concepto del Derecho penal: Su naturaleza. Contenido propio del Derecho penal. Relaciones del Derecho penal con las ciencias jurídicas y con las ciencias biológicas. Ciencias auxiliares.

Tema 2. El problema del «ius puniendi». Las Escuelas Penales. Doctrinas modernas. La ciencia penal en España.

Tema 3. Evolución de la legislación penal española. El Código penal vigente en España. Legislación penal especial: Enumeración y motivos de la especialidad.

Tema 4. Fuentes del Derecho penal. La Ley. El principio «nullum crimen, nulla poena sine lege». La costumbre y la jurisprudencia. Normas de interpretación de la Ley Penal. La analogía. Irretroactividad y eficacia de la Ley Penal en el territorio. La extradición.

Tema 5. El delito: Su concepto. Principales clasificaciones de las infracciones. Sujeto activo y sujeto pasivo del delito. El delito como acción. Relación de causalidad. El delito como acción antijurídica. La tipicidad.

Tema 6. El delito como acción culpable. Culpabilidad, imputabilidad y responsabilidad. Doctrinas formuladas para fundamentar la responsabilidad penal. Formas de culpabilidad: El dolo y la culpa. Clases de dolo y de imprudencia. Delito preterintencional y caso fortuito.

Tema 7. Causas que excluyen la antijuricidad. Breve examen de las causas de justificación. Causas que excluyen la culpabilidad. Breve examen de las mismas. El delito como acción punible. Excusas absolutorias.

Tema 8. Circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes. Estudio de la reincidencia y la reiteración. Delincuencia habitual y profesional: Nuevas orientaciones para su tratamiento. Legislación española.

Tema 9. Momentos en la vida del delito: Actos preparatorios, tentativa, frustración y consumación. Conspiración, provocación. El delito imposible y el desistimiento.

Tema 10. La participación en el delito. Concepto de la codeinencia. Sus formas: Autores. La inducción. La complicidad, el encubrimiento. Formas de aparición del delito. Unidad de delito. Delito continuado. Delito de hábito. Pluralidad de delitos. Concurso ideal y real. Concurso de Leyes.

Tema 11. La pena en la legislación española: Sus clases. Escala general de penas, breve referencia a su determinación. Las medidas de seguridad en la legislación española.

Tema 12. Causas de extinción de la responsabilidad penal. Breve consideración de ellas. La rehabilitación. La responsabilidad civil. Personas afectadas. Extremos que comprende la responsabilidad civil proveniente del delito. Extinción de la misma.

Nociones de Derecho procesal y de Derecho administrativo

Tema 13. Proceso penal: Su objeto. El Derecho procesal penal, sus características. Fuentes del Derecho procesal penal.

Tema 14. Iniciación del proceso. La denuncia, la querrela y la iniciación de oficio. Las fases del proceso penal común. El sumario. El auto de procesamiento y el sobreseimiento.

Tema 15. El juicio oral. La sentencia. Ejecución de sentencias, normas principales contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Proceso penal militar.

Tema 16. Los recursos en el proceso penal. Breve examen de los recursos de reforma, súplica, queja, apelación, casación y revisión.

Tema 17. Concepto de Derecho administrativo. Sus fuentes. Leyes, Decretos y Ordenes. La Administración Pública y sus potestades.

Tema 18. Examen de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Organización del Ministerio de Justicia. Consideración especial de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Tema 19. Breve examen de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1960.

Tema 20. Los funcionarios públicos: Concepto y clases. Ley de 20 de julio de 1963 y texto articulado de 7 de febrero de 1964. Derechos y deberes de los funcionarios públicos con los particulares y con los poderes públicos. Relaciones de los funcionarios entre sí: Deber de obediencia.

Tema 21. Disposiciones orgánicas relativas a los funcionarios de Instituciones penitenciarias. Cuerpos y Secciones. Forma de ingreso. Posesiones, traslados y licencias.

Tema 22. El acto administrativo: Su concepto. Clases y elementos. Motivación y notificación de los actos administrativos. El silencio administrativo. Servicios públicos. Formas de gestión de los servicios públicos.

Tema 23. La responsabilidad de la Administración. Responsabilidad de autoridades y funcionarios. Importancia de las relaciones humanas y públicas de la Administración. Servicio de información administrativa.